cual él hizo luego y los dio, y en un punto se volvió a poner a la puerta, donde antes estaba. Entonces se esforzó el Pedro Martínez y abrió la puerta y vio entrar un bulto que le dijo: Dios os lo pague por haberme abierto la puerta y por haberme aguardado; y dijo más, acostaos en vuestra cama, y él se acostó, y el bulto se asentó a los pies de ella; y le pareció al Martínez, que el bulto estaba hecho un hielo; díjole luego su nombre y mandóle que en el altar de el perdón (que está en la iglesia mayor de Mexico) le dijesen treinta misas y se obligase a cierta deuda que le declaró, y que esto fuese dentro de treinta días. Asimismo le aconsejó que no estuviese solo en aquella casa. Y dicho esto vio que se tornó a salir. Otro día siguiente contó a los religiosos lo que le había sucedido, diciendo que no podía decir el nombre del difunto, aunque fuese a su confesor; pero yo supe de un hermano suyo que era su proprio padre el que se le apareció. Quise engerir, entre las visiones de los indios, estos ejemplos, por ser casos notables, y ciertos y que hacen en confirmación de nuestra fe y en confusión de los infieles que carecen de ella.

CAPÍTULO XIX. *De los favores que el emperador don Carlos, de gloriosa memoria, dio a los indios y a la obra de su conversión y doctrina y ministros de ella*

TRATANDO PRINCIPALMENTE ESTA HISTORIA, la conversión de los indios de esta Nueva España, a nuestra santa fe católica, y los fieles trabajos de los primeros ministros que en esta santa obra se ocuparon, no sería justo dejar de atribuir las gracias y loa que se deben a nuestros católicos reyes de España, sin cuyo calor y favores esta tan dificultosa empresa no pudiera tener efecto, principio, ni medios. Los que de su parte han puesto, quisiera yo tener muy sabido por no quedar corto en materia donde tanto había que se debiera decir; mas cumpliré con referir de los muchos favores que sus majestades han dado, los pocos que habrán venido a mi noticia. El piadosísimo emperador Carlos V, de inmortal memoria, en cuyo reinado se ganó y conquistó para Castilla esta Nueva España, escarmentado del inhumano suceso que había tenido el descubrimiento y conquista de las islas, en tiempo de los reyes católicos, sus abuelos, por fiarse de sus criados y consejeros (puesto que para su Consejo de Indias le proveyó Dios de muy cristianos y fidelísimos oídores, y entre ellos a aquel espejo de virtud, famoso senador, después dignísimo obispo, el doctísimo don Juan Bernal Díaz de Lugo) no se descuidó el católico príncipe, entre sus inumerables y pesadísimos cuidados, de descargar su real conciencia en las obligaciones que tenía a los indios; tomando éste por uno de los más ordinarios de su propria persona, de acudir lo uno a su conservación, en su buen tratamiento, y lo otro a que fuesen, con doctrina y ejemplo, instruidos en nuestra santa fe católica y vida cristiana, que son las dos cargas de

que precisamente están encargados nuestros reyes de España en el gobierno de las Indias, por ley natural, divina y humana.

CUANTO A LA LIBERTAD DE LOS INDIOS

CUANTO A LO PRIMERO PORQUE NUESTROS ESPAÑOLES, engolosinados en el mal uso que les quedó de lo acostumbrado en las islas habían ya comenzado a despoblar esta tierra, llevando algunos indios a España, para servirse de ellos, en lugar de esclavos; y sobre todo a las islas para sacar el oro, donde en este ejercicio habían ya consumido a los naturales de ellas. Siendo el católico emperador informado que se habían sacado de esta Nueva España muchas millaradas, cargando navíos de ellos, como se suelen cargar de otra cualquiera mercadería, dio orden cómo este abuso se atajase, proveyendo primeramente una su real cédula en Granada, despachada a nueve de noviembre del año de 1526, por la cual mandaba que ninguno pudiese llevar indio alguno, ni pasarlo a los reinos de España. Y después, por unas ordenanzas que mandó hacer en favor de los indios en Toledo, a cuatro de diciembre de 1528, mandó, so graves penas, que ninguno fuese osado de sacar indios de la tierra donde eran naturales, para llevarlos fuera de ella, a otras cualesquiera partes, aunque fuese so color de esclavos (porque entonces los había entre los mismos indios) así de los que cautivaban en las guerras, como de los que hacían esclavos por delitos y por otras vías. Y esto mismo confirmó, muchos años después, en una su provisión, dada en Valladolid, a tres de septiembre, año de 43. Y porque con el achaque de que a los indios se les permitía su uso antiguo de hacer esclavos, había mucha rotura, y los españoles procuraban se hiciesen los que no debían, tenía su majestad prevenido y mandado, so pena de muerte y pedimiento de bienes, que ninguno fuese osado de hacer esclavos, sino con suficiente información hecha ante el gobernador y oficiales reales. Esto por una provisión despachada en Granada, a nueve de noviembre del año de 1526. Y lo mismo mandó en las ordenanzas de Toledo, arriba referidas; y lo mismo refiere en una su real provisión despachada en Madrid a dos de agosto del año de 53. Y visto que las demás no habían aprovechado para que no se hiciesen muchos excesos, en ésta concluyó el negocio mandando, que de allí adelante no se pudiesen hacer esclavos, aunque fuesen habidos en justa guerra. Y porque este su mandamiento consiguiese el debido efecto, escribió la carta siguiente a los prelados y religiosos de la orden de N. P. S. Francisco, que eran los principales solicitadores de esta buena obra.

CARTA DEL EMPERADOR Y REY NUESTRO SEÑOR, PARA QUE LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO AVISEN A LOS INDIOS ESCLAVOS QUE ACUDAN A PEDIR SU LIBERTAD